



COMUNICADO A CLUBES Y ESTAMENTO ARBITRAL

09/01/2022

En copia a Comité de Competición

Esta Comisión Gestora entiende oportuno emitir el presente comunicado dirigido al estamento arbitral y al de clubes, facilitando copia al Comité de Competición para que informe, en su caso, de posibles incorrecciones que pueda contener su contenido a nivel reglamentario. El motivo es mejorar las competiciones y las relaciones entre todos los estamentos que intervienen en ellas.

DEPORTIVIDAD

“Comportamiento ajustado a las normas de corrección y respeto propias del deporte”, en nuestro caso el deporte es hockey.

“Actitud de quien acepta con buena voluntad una situación o unas circunstancias adversas”, en nuestro caso, la situación y circunstancias son las que suceden durante un partido de hockey.

- Al estamento arbitral le corresponde regular los comportamientos y actitudes que se desarrollan durante un partido en el terreno de juego y su entorno, conforme al reglamento existente. Es una labor por veces ingrata, sujeta a una crítica subjetiva en la mayoría de las ocasiones, e imposible de ejecutar con una justicia y un equilibrio exactos.
- A la Comisión Gestora le corresponde instar, en base esa imposible perfección, a que el arbitraje adopte el criterio de tolerancia cero ante comportamientos y actitudes que se desvíen del valor deportivo y reglamento existente, lo que significa que en caso de la lógica duda, mejor equivocarse por demasiado estrictos que por demasiado permisivos.

Resulta evidente que todo es siempre mejorable, pero **esta CG felicita al estamento arbitral por el excelente trabajo desarrollado en este ámbito y le anima a seguir mejorando**, poniendo a su disposición los medios y formación que demanden.

Resulta **deseable que los clubes animen a sus integrantes a iniciarse en la actividad del arbitraje**, e incluso desear que puedan alcanzar metas nacionales o internacionales que no son posibles de momento a nivel jugador/a en el entorno de clubes gallegos. Sin árbitros no hay competiciones deportivas, y contamos con varios casos de reconocido éxito, tanto en el pasado como en el presente, y tanto a nivel nacional como internacional.



ACTA DE UN PARTIDO DE HOCKEY

“Certificación, testimonio o constancia oficial de un hecho”, en nuestro caso, el hecho se corresponde con un partido de hockey.

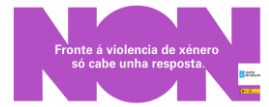
- **Al estamento arbitral le corresponde la responsabilidad sobre su veracidad:** datos, hechos y participantes. Disponemos de una aplicación informática que facilita la labor, pero contiene funcionalidades muy mejorables.
- A la comisión Gestora le corresponde instar, presuponiendo que la veracidad existe en todo momento, a que los árbitros mantengan **la mayor objetividad posible al describir los hechos** que deban ser referenciados, y trasladarlos si procede al Comité de Competición.

Resulta evidente que aún con buen trabajo y buena voluntad del estamento arbitral, **tenemos margen de mejora** en este ámbito, como también lo tiene la herramienta informática que utilizamos, que al ser de ámbito nacional resulta más complicado adaptar a las necesidades que entendemos apropiadas.

Esta CG entiende mejorable la gestión en las siguientes circunstancias:

1. El ACTA, por su debida veracidad, recoge los participantes en los hechos. La aplicación informática, como ejemplo, expone por defecto el/la entrenador/a asignado/a al equipo, que deberá sustituirse en caso de que esa persona no esté presente en el partido. **El ACTA no puede certificar que una persona que no está en un partido si lo está.** La confianza, relajación y/o buena voluntad no debe confundirnos sobre la importancia y relevancia de este documento público. Ídem con jugador/a, delegada/o u otra figura.
2. **Los responsables de alinear debidamente a los participantes en cada partido son los clubes, no son los árbitros,** que se limitan a verificar que los participantes alineados están en la aplicación informática. En caso de una alineación indebida son los clubes, tanto los participantes como los terceros de su misma competición, los que les corresponde la denuncia del acta en los plazos reglamentarios establecidos para ello. No obstante, esta CG propondrá, en la medida de sus posibilidades y competencias, cambios en la aplicación informática que ayuden a mejorar en este ámbito, reduciendo la posibilidad de incurrir en alineación indebida; también estudiará la posible presencia de mesa y jueces durante las competiciones, que puedan ayudar en esta labor, como ya se hace en campeonatos de relevancia. En cualquier caso, entiende que un árbitro no debe intervenir en esto.
3. La situación COVID nos supera a todos y esta CG entiende oportuno flexibilizar los plazos de aviso previo para aplazamiento de partidos, pero no entiende posible renunciar al carácter PREVIO.

Como aclaración y ayuda al estamento arbitral, esta CG confirma que:



- El aplazamiento del partido por común acuerdo entre los dos clubes participantes solo es posible con carácter PREVIO, con la flexibilidad de plazos provisional y debida ante la situación COVID, pero siempre con la responsabilidad de asumir los perjuicios ocasionados por el/los causante/s si es que existen.
- Si por cualquier motivo un encuentro no puede jugarse por no presentación de equipo/s en las condiciones reglamentarias, recordamos y confirmamos que el partido no se juega oficialmente, independientemente de que extraoficialmente los presentes aprovechen el tiempo como entiendan de común acuerdo.
- El ACTA de un partido, dado el caso, siempre recogerá el hecho de que no se juega por el motivo que corresponda, pero no le corresponde al árbitro aplazar ni determinar resultado y si le corresponde al Comité de Competición, con previo y debido aviso del estamento arbitral.
- Los derechos de arbitraje a cobrar a los clubes y los pagos al estamento arbitral se mantienen invariables desde el momento que el estamento arbitral inicia su desplazamiento a un partido programado oficialmente.

Finalmente recopilamos lo indicado por la circular reguladora relacionado con el contenido del presente comunicado, expuesto en el capítulo 5 en sus dos páginas finales.

- 2. En lo referente al Acta de cada partido, respetarán las normas de cumplimentación de todos los datos que contienen, con la excepción de las categorías alevín y benjamín en las que podrán obviar las anotaciones sobre los jugadores/as que marcaron los goles y el tipo de acción de lo mismo. No permitirán en ningún caso la alineación de jugadores/as y otras figuras (entrenador/a, etc...) que no se encuentren identificados en la plataforma on-line de la FGH, o en aquellos documentos adicionales que ésta pueda determinar, reflejando exactamente en el acta los participantes identificados de cada equipo y su categoría. En caso de duda patente, podrán requerir el DNI o documento oficial equivalente, siendo válidas las copias en formato papel o formato electrónico que posibiliten dicha identificación.

5.10.- Los clubes podrán ejercer su derecho al **"Protesto Acta"** desde la finalización del encuentro hasta su firma en el acta, para posteriormente y dentro de un plazo de 48 horas, comunicar sus alegaciones a la FGH. Para ello deberán ingresar dentro del mismo plazo un importe de 90€ a modo de fianza, en la cuenta bancaria de la FGH, que será devuelto si la resolución del Comité de Competición de la FGH es favorable a su protesta. En caso de resolución desfavorable del citado comité y recibida la misma, deberán proceder del mismo modo y con idéntico nuevo importe de 90€ para ejercer alegaciones al comité superior de Apelación, procediendo la FGH a la devolución de ambos importes si esta resulta finalmente favorable a su protesta.

Los importes económicos descritos serán dedicados exclusivamente para cubrir los posibles gastos de funcionamiento de los citados comités de la FGH integrados por profesionales del derecho, por ello en caso de devolución de estos importes por resoluciones favorables a los intereses del club protestante, serán repercutidos en su misma cuantía como multa o sanción al posible club infractor motivo del protesto acta.

Y firma en Ourense y en enero de 2022